

DISPOSICION COMPLEMENTARIA PRIMERA:

A efectos de interpretación del presente contenido se nombra una Comisión Paritaria para exigir el cumplimiento de este convenio. La Comisión estará compuesta por cuatro representantes de cada parte, designándose sus miembros en la primera reunión que celebre.

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria, además de las funciones que le son propias, negocie un nuevo texto de Convenio Colectivo que sustituya a la Ordenanza Laboral del sector, mediante el equilibrio de las prestaciones mutuas, el estudio de la clasificación profesional actualizada, la vigencia y duración del Convenio, así como aquellos otros aspectos de las condiciones de trabajo que mutuamente tengan por conveniente y de la naturaleza de los conceptos económicos que actualmente vienen percibiendo los trabajadores afectados por el presente Convenio. Las reuniones se desarrollaran a lo largo de la vigencia del Convenio y el acuerdo que se alcance deberá ser entregado a la próxima Comisión Deliberadora para su aprobación.

Hasta tanto no se alcance acuerdo en lo dispuesto en el párrafo anterior seguirá aplicándose lo establecido en este Convenio Colectivo.

Las reuniones de la Comisión Paritaria podrán ser convocadas por cualquiera de las Centrales Sindicales y Organizaciones Sindicales debiéndose reunir en el plazo de quince días.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA SEGUNDA. PLUS CONVENIO:

Las partes acuerdan suprimir el Plus de Asistencia y el concepto retributivo denominado de Ayuda Social, sustituyéndose ambos por un Plus de Convenio, cuya cuantía es de 324,- pesetas, que se percibirá por día efectivamente trabajado, considerándose a estos sólos efectos el sábado como laborable.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TERCERA: REVISION SALARIAL:

En el caso de que el I.P.C., establecido por el INE registrara al 31 de marzo de 1987 un incremento superior al 8% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de marzo de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso, sin proporcionalidad, sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de abril de 1986 siguiendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial para el siguiente convenio y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en el presente convenio.

La revisión salarial se abonará en una sola paga antes del 30 de junio de 1987.

A N E X O ITABLA SALARIAL

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>MENSUAL</u>
Jefe de sección administrativa	54.834,-
Oficial administrativo de primera	51.540,-
Oficial administrativo de segunda	49.676,-
Auxiliar administrativo mecanógrafo	48.119,-
Auxiliar administrativo de 16 a 17 años	33.284,-

PERSONAL SUBALTERNO

Ordenanza, porteros, vigilantes o serenos	45.100,-
Botones de diecisiete a diecisiete años	33.284,-

PERSONAL OBRERO

	<u>DÍARIO</u>
Molero	1.716,-
Encargado de sección	1.655,-
Maquinista y mecánico conductor	1.635,-
Ayudante Molero	1.603,-
Auxiliar especializado	1.603,-
Encargado/a empaquetado	1.603,-
Pesador Lonja	1.603,-
Carretillero, estibador, manipulador	1.603,-
Empaquetadora, cosedora, limpiadora y peón	1.451,-

PLUSES Y EMOLUMENTOS

Plus de Convenio: 324,- ptas. por día efectivamente trabajado
Plus de Transporte: 133,- ptas. por día efectivamente trabajado.

MINISTERIO DE CULTURA

23354 *ORDEN de 29 de julio de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Fondo para Atenciones Sociales».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Fondo para Atenciones Sociales»;

Resultando que por don José Enrique Bustos Pueche y nueve personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural y Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Fernando Monet y Antón, el día 21 de mayo de 1986, fijándose su domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 140;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de doscientas mil (200.000) pesetas, aportadas por los fundadores, siendo el objeto de la misma: «La promoción, desarrollo, protección y fomento de lo sociocultural, todo ello encaminado a la satisfacción de necesidades de todo orden, morales o físicas, y, en especial, asistirá con ayudas las actividades de promoción, defensa y desarrollo de los valores socioculturales»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encierra en un Patronato integrado por:

Presidente: Don Angel Pinacho Melero.

Secretario: Don José Enrique Bustos Pueche.

Vocales: Don Elias Joaquín Edo Bolos, don Carlos Hornillos García, don Juan Millán López, don Javier Prado Earle, don Juan Luis Rodríguez Fraile, don Ricardo Vela García, don Jesús Ordovás Muñoz y don Juan Francisco Cerezo Garcés, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4.º, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primer.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Fondo para Atenciones Sociales».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario de Cultura, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**COMUNIDAD AUTONOMA
DE GALICIA**

23355 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1986, de la Delegación Provincial de Pontevedra, de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente AT-6/1986; ER-112/1985).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio, a petición de «Unión Eléctrica-